



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-261-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, once de julio del año dos mil trece.- Las once y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA)**, Informe de Auditoría Informática de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce de referencia: **IN-021-019-11**, derivado de la revisión practicada a la Evaluación de la Funcionalidad del Sistema Integrado de Cartera y Cobro (SICC) y su Interrelación con el Sistema Aduanero, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones Auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Informática que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **A)** Verificar las normativas y procedimientos que rigen la funcionalidad del sistema SICC; **B)** Verificar el flujo de atención de adeudo dentro del Sistema SICC; **C)** Determinar la correcta función del Sistema SICC con respecto a la integración con el sistema Aduanero; **D)** Verificar el Cumplimiento establecido en el flujo de vida que tienen los adeudos registrados en el Sistema SICC y; **E)** Verificar las medidas de seguridad del Sistema Integrado de Cartera y Cobro (SICC).- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-261-13

determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **3)** El informe concluye, que la Auditoría Informática Sobre Evaluación de la Funcionalidad del Sistema Integrado de Cartera y Cobro (SICC) y su Interrelación con el Sistema Aduanero, ambos sistemas administrados por la División de Informática, presenta debilidades de control Interno siendo estas expresadas en los siguientes hallazgos de Control Interno: **a)** La cancelación o pago del Adeudo efectuado el sistema SIDUNEA World, no es reflejado automáticamente en línea con el Sistema SICC; **b)** El Sistema SICC en algunos casos no inhabilita automáticamente a las agencias, cuando los adeudos están vencidos; **c)** La notificación de adeudo no incluye el campo expediente, aun cuando es digitado en el Sistema SICC; **d)** Al Efectuarse el pago de varios adeudos en un solo recibo, el sistema SICC no cancela los adeudos que constituyeron dicho pago, quedando los adeudos que ya fueron cancelados en el SW, con estado pendiente en el SICC; **e)** Los tiempos de repuestas en las consultas al Sistema SICC son tardías; **f)** Envío de mensajes de error al momento de generar reportes en el Sistema SICC; **g)** Problemas en el Registro de Recursos de Revisión en el SICC; **h)** El sistema SICC no permite el registro de cualquier tipo de notificación que sea motivo de recurso de revisión; **i)** Problema de registro en el recurso de amparo en el SICC; **j)** El sistema SICC no extrae la información suministrada de los recursos de revisión, para la continuidad de registro de los recursos de apelación o amparo; **k)** El sistema SICC no cuenta con una adecuada integración con el sistema SIDUNEA World; **l)** El sistema SICC no cuenta con una correcta administración de usuarios; **m)** Exceso de asignación a usuarios en el SICC a opciones de anulación y cancelación de adeudos; **n)** Falta de conocimiento en el manejo del Sistema SICC por parte de los usuarios; **ñ)** El Sistema SICC no cuenta con reportes de Auditorías; **o)** El Sistema SICC no cuenta con suficientes reportes operativos que brinden los datos para el trabajo de análisis y control de la cartera y cobro.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Informática de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce de referencia: **IN-021-019-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA)**, derivado de la revisión practicada a la Evaluación de la Funcionalidad del Sistema Integrado de Cartera y Cobro (SICC) y su Interrelación con el Sistema Aduanero; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-261-13

irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios de la Entidad auditada y por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Ocho (838) de las nueve de la mañana del día once de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-